

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	23/06/2025 07:37	Fecha/hora resolución	23/06/2025 15:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001175
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000007-0002100001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SITIOS WEB DEL INA		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000979	03/06/2025 21:14	ALBERTO ALVARADO MARADIAGA	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000981	03/06/2025 20:35	FLOR CAMACHO ZAMORA	SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

### 3. \*Resultando

I. Que el día tres de junio de dos mil veinticinco, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los recursos de objeción interpuestos por las empresas **GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** (recurso No. **8002025000000979**) y **SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** (recurso No. **8002025000000981**) en contra de la **modificación** al pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2025LY-000007-0002100001**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, en adelante el INA, para la contratación de servicios de hospedaje y administración de los sitios web del INA.

II. Que el cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante el auto No. **8052025000001141**, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente en el módulo de recurso de objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8002025000000979 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Sobre la observancia de la regla fiscal:** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA: 1) Sobre la cláusula dispuesta en el apartado 2. CONDICIONES GENERALES, punto 2.13 Requisitos de Admisibilidad, subpunto 2.13.1 Perfil requerido de la empresa física o jurídica, referente al requisito de contar con la certificación Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP):**

**Criterio de la División:** la recurrente señala argumentos para que no se exija como requisito de admisibilidad la certificación Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP). Menciona que la Administración no realizó los cambios propuestos en la primera ronda de impugnación; asimismo señala que la modificación no se encuentra justificada técnica ni funcionalmente, así como que en el estudio de mercado no participaron empresas que cuentan con la certificación de referencia. Por último, propone que se permita como alternativa a la certificación MSP, la presentación de la certificación Licensing Solution Provider (LSP).

El INA señala que ajustó el pliego de condiciones siguiendo lo dispuesto en la primera ronda de impugnación. Menciona una serie de beneficios sobre la certificación MSP para los servicios objeto de la contratación. Indica que acepta un allanamiento parcial al punto impugnado, para que se lea la cláusula en lo que interesa que: *“Además, para validar la experiencia y el conocimiento técnico las empresas que deseen participar deberán ser como mínimo, Cloud Solution Provider (CSP) y/o Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP) (...)”*. Sobre la opción alternativa -aportar la certificación LSP-, indica que está dirigida a contrataciones cuyo objeto es la compra de licencias; alcance que no resulta aplicable al concurso en trámite.

Así las cosas, lo primero que es necesario precisar es que la redacción modificada por la Administración señala en la versión actual del pliego de condiciones que: **“2.13.1 Perfil requerido de la empresa física o jurídica: / (...) / Además, para validar la experiencia y el conocimiento técnico las empresas que deseen participar deberán ser como mínimo, Cloud Solution Provider (CSP), Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP) y contar con las siguientes competencias: / (...)”**. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por el No. de Procedimiento, en el módulo [ F. Documento del Pliego de condiciones ] en el archivo “1 DOCUMENTO GENERAL.pdf (0.47 MB)”).

Conforme a lo anterior, puede precisarse que la Administración solicita en el pliego cartelario como requisitos de idoneidad que los oferentes cuenten con experiencia acreditada mediante el aporte de las certificaciones: **a)** Cloud Solution Provider (CSP) y **b)** Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP); ambas acreditaciones deben ser demostradas por cada oferente, a efecto de superar el requisito de idoneidad.

Ahora bien, según la fundamentación acreditada por la recurrente en su escrito de impugnación, se exponen una serie de manifestaciones para pretender señalar que la certificación MSP no es común en el mercado nacional; aunado a que resulta un requisito no justificado para el concurso, considerando que los participantes en el estudio de mercado no cuentan con dicha certificación. En este sentido, la Administración ha propuesto un cambio a la redacción de ese requisito de idoneidad, a efecto que los oferentes puedan presentar ambas certificaciones o solamente una de ellas; razón por la cual menciona que se allana parcialmente a la pretensión del recurrente.

Conforme a lo anterior, debe precisarse el alcance del allanamiento parcial del INA con respecto a los términos del recurso de objeción. En ese sentido, ese allanamiento parcial obedece a la no aceptación de la propuesta alternativa planteada por la recurrente; ello referente a que se permita sustituir la certificación MSP Azure dispuesta actualmente en el pliego de condiciones, por la denominada Licensing Solution Provider.

Sobre este particular, observa este órgano contralor que la recurrente únicamente plantea con respecto a dicha propuesta, que las certificaciones son equiparables, pero omite el ejercicio de fundamentación que requieren sus argumentos -de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP-, en el sentido de demostrar mediante un criterio técnico o prueba técnica idónea, cómo ambas certificaciones cuentan con un alcance similar en cuanto al grado de conocimiento y servicios que pueden ofrecer a la Administración, así como el valor agregado de cada una; todo de cara al objeto de la contratación promovido por el INA.

Lo anterior, a efecto de garantizar que se obtendrían potenciales oferentes que alcancen el nivel de experiencia requerido para ejecutar el contrato, con una empresa que cuente con cualquiera de las dos certificaciones -MSP o LSP-; ello en caso de aceptar la propuesta de la recurrente.

En ese mismo sentido, la recurrente adicionalmente menciona una lista de concursos en otras Administraciones que han solicitado la certificación Licensing Solution Provider; ello a efecto de asegurar que dicha certificación es común en los concursos de compra pública; no obstante, únicamente menciona el número de concurso, la Administración y la cláusula que referencia el requerimiento técnico de la certificación LSP.

Así las cosas, la recurrente omite nuevamente el ejercicio de fundamentación requerido, siendo su obligación demostrar la equivalencia entre el alcance de los concursos referenciados con respecto al objeto del concurso impugnado; siendo necesario que se demuestre que el enfoque del perfil del socio de Microsoft que posee la certificación -LSP-, sea equiparable a los servicios requeridos por el INA; ello dado que según señala el INA, los mismos refieren a compra de licenciamiento.

Por lo anterior, en atención con lo dispuesto por el INA en cuanto a su allanamiento parcial y considerando que la recurrente planteó la propuesta de incluir la certificación LSP como alternativa para suprimir el requisito de la certificación MSP; ello sin fundamentación alguna que respalde la propuesta técnica planteada, se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción; asimismo se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, así como brindar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 96 de la Ley General de Contratación Pública, concordado con el 256 del RLGCP.

## Recurso 800202500000981 - SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEGACORP COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA: 1) Sobre la cláusula dispuesta en el apartado 2. CONDICIONES GENERALES, punto 2.13 Requisitos de Admisibilidad, subpunto 2.13.1 Perfil requerido de la empresa física o jurídica, referente al requisito de contar con la certificación Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP):

**Criterio de la División:** la recurrente señala que participó en el estudio de mercado efectuado por el INA y su representada no cuenta con la certificación MSP; aspecto que resulta incongruente. Menciona que exigir ambas certificaciones es una limitante para participar, por lo cual propone que se establezca en la condición cartelaria que puede presentarse la certificación Cloud Solution Provider (CSP) o Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP).

El INA acepta acoge la pretensión de la recurrente, señalando que la redacción quedará de la siguiente manera: *Además, para validar la experiencia y el conocimiento técnico las empresas que deseen participar deberán ser como mínimo, Cloud Solution Provider (CSP) y/o Microsoft Azure Expert Managed Service Provider (MSP) (...)*. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones] en la cejilla "Recursos de objeción tramitados por la CGR" ingresar en "800202500000981" en el módulo 4.Listado de autos consultar el archivo "1. RO-CGRP 2025LY-000007-0002100001 SERVI HOSPEDA WEB INA VF.pdf")

Conforme a los argumentos de las partes, se determina un allanamiento total de la Administración con respecto a la pretensión de la recurrente; allanamiento que supone que el INA ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación de la especificación técnica del pliego de condiciones

Por lo tanto, se procede a **declarar con lugar** este recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, así como brindar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 96 de la LGCP, concordado con el 256 del RLGCP.

## 5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2025 07:45	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2025 15:45	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01123-2025	Fecha notificación	23/06/2025 15:48